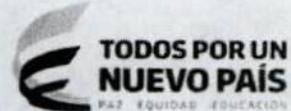




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500482041**



20185500482041

Bogotá, 09/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A EN LIQUIDACION
AVENIDA CALLE 13 No. 20 B -50
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18809 de 25/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

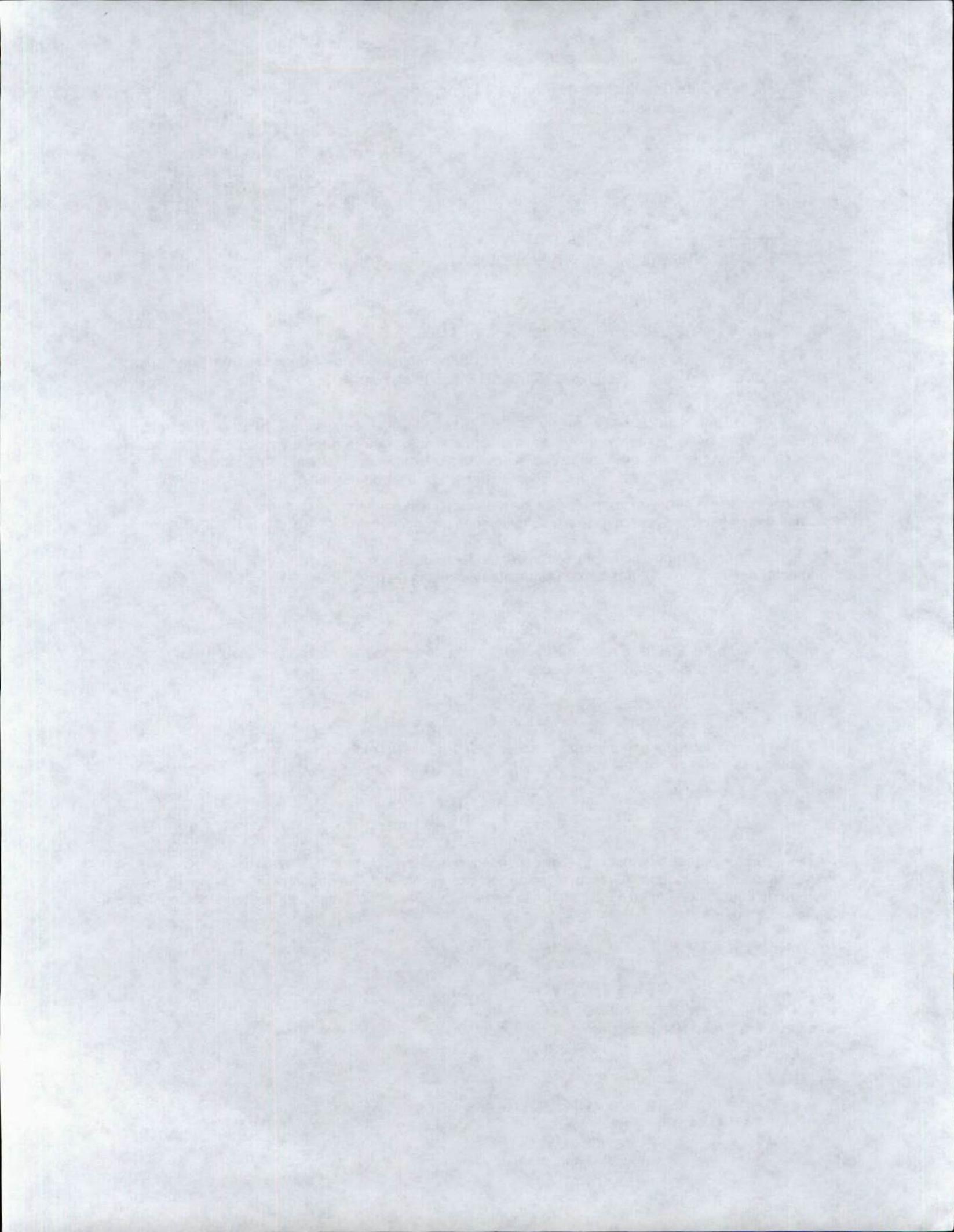
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. DE

1 8 8 0 9 2 5 ABR 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 7577 del 29/02/16 contra VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 800205587-4, dentro del expediente virtual No. 2016830340000953E.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C46 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "*solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional*". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "*radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7577 del 29/02/16 contra VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 800205587-4, dentro del expediente virtual No. 2016830340000953E.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 800205587-4**.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 7577 del 29/02/16 en contra de **VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 800205587-4**. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el día 15/03/2016 como consta en la guía No. RN537839777CO, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que **VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 800205587-4**, NO presentó escrito de descargos dentro del término concedido.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7577 del 29/02/16 contra VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 800205587-4, dentro del expediente virtual No. 2016830340000953E.

6. Mediante Auto No. 722 del 11 de enero de 2018 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el 12/02/2018 como consta en la publicación No. 600.

7. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 800205587-4, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A., NIT 800205587-4, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 800205587-4, NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la resolución de apertura No. 7577 del 29/02/16.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación.
4. Memorando No. 20178300190293 del 4 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del 6 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos de las empresas en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informativa y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del 3 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 800205587-4, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondientes a la vigencia 2013.
6. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. 722 del 11 de enero de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7577 del 29/02/16 contra VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 800205587-4, dentro del expediente virtual No. 2016830340000953E.

y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en **"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"** es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son preteritorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos operacionales de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el **20 de marzo de 2014**. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente se tiene que, **VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 800205587-4**, se habilitó mediante la resolución No. 363 del 10 de mayo de 2002 como se puede comprobar en la página del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Transporte Carga, y por ende tenía la obligación de registrar el certificado de ingresos brutos operacionales de la vigencia 2013 para la posterior liquidación y pago de la tasa de vigilancia de la vigencia 2014, sin embargo, no cumplió con lo exigido en la circular, pues tal como lo certifica el grupo de informática y estadística a través del memorando No. 20174100245843 del 3 de noviembre de 2017 a la fecha la empresa persiste en el incumplimiento y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7577 del 29/02/16 contra VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 800205587-4, dentro del expediente virtual No. 2016830340000953E.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 7577 del 29/02/16, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 800205587-4**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 7577 del 29/02/16 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a **VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 800205587-4**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 7577 del 29/02/16 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** a **VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 800205587-4**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7577 del 29/02/16 contra VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 800205587-4, dentro del expediente virtual No. 2016830340000953E.

vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

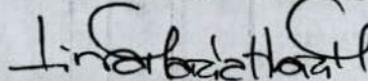
PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 800205587-4**, en **AV CL. 13 NRO. 20B 50 en YUMBO / VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

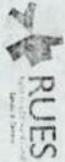
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

1 8 8 0 9 2 5 ABR 2018
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez
Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018172
Para una evaluación de las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

RENOVACION DE RAZON SOCIAL: VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A. EN LIQUIDACION
SIGLA:V.T.V. S.A.
NIT. 800205987-4
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 13 NNO. 209 50
DOMICILIO:YUNDO-VALLE
TELEFONO COMERCIAL 1:8668396
TELEFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELEFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRONICO:valcos@compnetv.com.co
DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL:CL. 13 NNO. 209 50
DOMICILIO:YUNDO-VALLE
TELEFONO PARA NOTIFICACION 1:NO REPORTADO
TELEFONO PARA NOTIFICACION 2:NO REPORTADO
TELEFONO PARA NOTIFICACION 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION:NO REPORTADO
AUTORIZACION PARA NOTIFICACION PERSONAL A TRAVES DEL GOBERNO ELECTRONICO DE
COMERCIO CON LA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 47 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:NO REPORTADO

CERTIFICA:

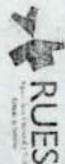
MATRICULA MERCANTIL: 150138-4
FECHA DE MATRICULA DE ESTA CAMARA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 1993
FECHA DE NO RENOVACION:2009
FECHA DE LA RENOVACION:28 DE MAYO DE 2009
ACTIVO TOTAL:53.833.595,521

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA
DE QUE LA FIRMA A LA CONL. COMPESORQUE ESTE CERTIFICADO NO HA
RENOVADO SU MATRICULA A MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
DEL DECRETO 410 DE 1971).
DE

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010,



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018172
Para una evaluación de las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

LA SOCIEDAD EN LIQUIDACION NO TIENE LA OBLIGACION DE ASIGNAR SU PATRIMONIO
MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
N1923 TRANSFERENTE EN CASHA POR TRANSFERA

CERTIFICA:

TOTAL ACTIVOS: 43,833,595,521

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 2817 DEL 30 DE AGOOSTO DE 1993 NOTARIA SEPTIMA DE
CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL
NUMERO 69643 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE
LIMITADA SIGLA:V.T.V.LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 4096 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1993 NOTARIA SEPTIMA DE
CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1993 BAJO EL
NUMERO 71823 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A YUNDO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 2032 DEL 27 DE JULIO DE 2009 NOTARIA VEINTIDOS DE
CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE AGOOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO
9474 DEL LIBRO IX SE TRANSFERIO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO
EL NOMBRE DE VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A. SIGLA: V.T.V. S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 2032 DEL 27 DE JULIO DE 2009 NOTARIA VEINTIDOS DE
CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE AGOOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO
9474 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE YUNDO A CALI

CERTIFICA:

NUMERO DE LIBRO	FECHA DOC	ORIGEN	FECHA INS	NUMERO
ESCRITURA IX	18/11/1993	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	18/11/1993	
ESCRITURA IX	26/04/1995	NOTARIA NOVENA DE CALI	26/04/1995	
ESCRITURA IX	07/01/1999	NOTARIA SEXTA DE CALI	07/01/1999	
ESCRITURA IX	07/12/1999	NOTARIA DIECISEIS DE CALI	07/12/1999	
ESCRITURA IX	28/10/2002	NOTARIA DIECISEIS DE CALI	28/10/2002	



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple la disposición en el artículo 13 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

IX	3625	26/10/2005	NOTARIA ONCE DE CALI	08/11/2005
ESCRITURA IX	12586	26/10/2005	NOTARIA ONCE DE CALI	08/11/2005
ESCRITURA IX	2032	27/07/2009	NOTARIA VEINTIDOS DE CALI	18/08/2009
ESCRITURA IX	2032	27/07/2009	NOTARIA VEINTIDOS DE CALI	18/08/2009
ESCRITURA IX	2032	27/07/2009	NOTARIA VEINTIDOS DE CALI	18/08/2009
ESCRITURA IX	2032	27/07/2009	NOTARIA VEINTIDOS DE CALI	18/08/2009
ESCRITURA IX	9479	27/07/2009	NOTARIA VEINTIDOS DE CALI	18/08/2009

CERTIFICA:

QUE VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A., NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CAMPA.

CERTIFICA:

QUE POR LEY NÚMERO 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 ARTÍCULO 31, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE JULIO DE 2015 BASO EL NÚMERO 15196 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CAMPA PARA LA REUTILIZACIÓN DE BIENES DE UN LUGAR A OTRO, EN TERRITORIO NACIONAL Y VEICULOS DE TIPO INTERNACIONAL; B) ADELANTAR LA REPARACIÓN DE EQUIPOS, MOTORES Y VEICULOS DE TIPO PASAJEROS Y DE TRACCIONES; C) LA FABRICACIÓN DE REMOLQUES, TRAILER O EQUIPOS PARA CAMPA O TRANSPORTE; D) COMPRA, VENTA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; E) IMPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE VEICULOS AUTOMOTORES Y TODA CLASE DE REFUESTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y EQUIPOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ADEMÁS PODRÁ ADQUIRIR, GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAÍCES Y MOBILIARIOS, ASÍ COMO EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACTOS MERCANTILES: A) QUE GARANTEE RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DEBERES Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALMENTE DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE TODAS LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA. B) PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIOS O SOCIETADES COMERCIALES, APORTANDO A ELLAS BIENES MUEBLES O INMUEBLES O ADQUIRIR ACCIONES O COTAS EN DICHAS SOCIEDADES. C) FUSIONARSE POR ASOCIACIÓN O POR OPERACIÓN CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN EL MISMO OBJETO O TRANSFERIRSE CON OTRO TIPO DE SOCIEDAD. E) OBTENER EL REGISTRO DE MARCAS Y EL DERECHO DE DOMINIOS COMERCIALES PARA DISTINGUIR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA Y LAS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE LA MISMA.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 9900 DEL 27 DE JULIO DE 2009
OR-DEI: NOTARIA VEINTIDOS DE CALI



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple la disposición en el artículo 13 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

FUE (RON) NOMBRADO(S):	18 DE AGOSTO DE 2009 NÚMERO 9473 DEL LIBRO IX
GERENTE	JAVIER ALIRIO SALAZAR MARTINEZ C.C.156601406
SUPLENTE DEL GERENTE	EDUARDO ANIBAL ALLATE ORJALDA C.C.16688344

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 018 DEL 27 DE FEBRERO DE 1998
ORIGEN: JUNTA GENERAL DE SOCIOS
INSCRIPCIÓN: 14 DE ABRIL DE 1998 NÚMERO 2472 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE
HAROLD CAMARGO VARGAS
C.C.16715720

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 2032 DEL 27 DE JULIO DE 2009
ORIGEN: NOTARIA VEINTIDOS DE CALI
INSCRIPCIÓN: 18 DE AGOSTO DE 2009 NÚMERO 9471 DEL LIBRO IX

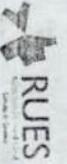
FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
VICTORIA EUGENIA OCAÑO OCAÑO
C.C.56654448

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$600,000,000
NÚMERO DE ACCIONES: 60,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL REALIZADO: \$310,000,000
NÚMERO DE ACCIONES: 31,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL PAGADO: \$510,000,000
NÚMERO DE ACCIONES: 51,000
VALOR NOMINAL: \$10,000

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

EMBARCO DE: JUAN AUTONIO JINDEZ VILLANUEVA
CONTRA: VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A.
BIENES EMBARCADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NUMERO 127 DEL 28 DE ABRIL DE 2009
ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
INSCRIPCION: 06 DE MAYO DE 2009 NUMERO 1030 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARCO DE: LINDSIE DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA: VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A.
BIENES EMBARCADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NUMERO 624 DEL 19 DE FEBRERO DE 2010
ORIGEN: JUZGADO PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCION: 31 DE MARZO DE 2010 NUMERO 1075 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARCO DE: GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD Y PROTECCION LTDA
CONTRA: VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A.
BIENES EMBARCADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DOCUMENTO: OFICIO NUMERO 929 DEL 23 DE ABRIL DE 2010
ORIGEN: JUZGADO VEINTINO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCION: 11 DE MAYO DE 2010 NUMERO 1623 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARCO DE: GLORIA ELY CALVIS LOPEZ
CONTRA: VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A.
BIENES EMBARCADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DOCUMENTO: OFICIO NUMERO 328 DEL 26 DE AGOSTO DE 2011
ORIGEN: JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 NUMERO 3239 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARCO DE: LUIS ALBERTO VILLANUEVA
CONTRA: VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A.
BIENES EMBARCADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DOCUMENTO: OFICIO NUMERO 4971 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2011
ORIGEN: JUZGADO OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 02 DE NOVIEMBRE DE 2011 NUMERO 3785 DEL LIBRO VIII



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

EMBARCO DE: DIAM - CALI
CONTRA: VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A.
BIENES EMBARCADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE

PROCESO: ADMINISTRATIVO CONDUCTIVO V/O GESTION DE COBRO
DOCUMENTO: RESOLUCION NUMERO 20120708033 DEL 11 DE FEBRERO DE 2012
ORIGEN: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADELANTOS NACIONALES
INSCRIPCION: 26 DE ABRIL DE 2012 NUMERO 1208 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIRMA MATRÍCULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE
MATRICULA NUMERO: 350339-2 FECHA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 1993
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2009
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL: 25 DE MAYO DE 2009
CATEGORIA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCION: CL. 13 NBO. 208 50
NACION: COLOMBIA
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

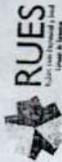
CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 26 DE MAYO DE 2009.

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.
QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AÑO CERTIFICADOS OBEDECE EN FIRME OTRA (10) OTRAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SABADO NO SE TIENE COMO DIA HABIL PARA ESTE FINES Y PROCEDE LA EN COMPLETAMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ DE LA FIRMA Y PROCEDE LA LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 27 DE 1993 Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS IDENTIFICADOS GENERANDO ELECTRONICAMENTE SE RECONSTRUYA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION DIGITAL ABIERTA ACREDITADA EN SU LEY 27 DE 1993 Y DEMAS NORMAS Y SOLO PUEDE SER VERIFICADA EN SU LEY 27 DE 1993 Y DEMAS NORMAS DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2190 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLAZA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019712.
Para una exclusiva de las entidades del Estado.

DADO EN CALI A LOS 24 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 HORA: 08:09:57 PM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019712.
Para una exclusiva de las entidades del Estado.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500440261



20185500440261

Bogotá, 25/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A EN LIQUIDACION
AVENIDA CALLE 13 No. 20B - 50
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18809 de 25/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\25-04-2018\CONTROL\CITAT 18802.odt

SECRET



CONFIDENTIAL



SECTION

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

RECEIVED
MAY 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.